

AL JUZGADO DE LO PENAL N° 1 DE ALBACETE

****, Procurador de los Tribunales y de D. ****, según consta acreditado en la **EJECUTORIA ****/2.006**, ante el Juzgado comparezco y, como mejor proceda en Derecho, **DIGO**:

Que el pasado día 5, en la Ejecutoria de referencia, se notificó a esta parte el Auto de de febrero del año en curso que determina no ha lugar a la suspensión de la ejecución de la pena de seis meses de prisión impuesta al Sr. **** en la presente causa, y, no considerándolo ajustado a Derecho, dicho sea con el mayor de los respetos, dentro del plazo legal, por medio del presente, vengo a formular contra el mismo **RECURSO DE REFORMA**, en aras a que se revoque tal Auto, determinándose procede la **suspensión de la ejecución de la pena, o, subsidiariamente, su sustitución por la de trabajos en beneficio de la comunidad**, con base en las siguientes

ALEGACIONES

PRIMERA: Procede decretar la **suspensión de la ejecución de la pena**, en base a los **Arts. 80 y 81 CP**.

Aun si se entendiera que no concurren los requisitos que, en principio, son legalmente exigibles para ello, debe accederse a tal pretensión, en aplicación del **Apartado 4 del Art. 80 CP**, que prevé tal posibilidad, sin sujeción a requisito alguno, en el caso de que el penado esté aquejado de una enfermedad muy grave con padecimientos incurables.

Así, según se acredita con el Dictamen Técnico facultativo del que se aporta copia como **DOCUMENTO UNO**, mi representado tiene reconocido un grado de **minusvalía psíquica del 75%**.

Además, han de tenerse en cuenta las **circunstancias que se reflejan en las siguientes alegaciones**.

SEGUNDA: Subsidiariamente, y para el caso de que se desatendiera la pretensión esgrimida en la alegación anterior, debe, igualmente, revocarse el Auto recurrido, dictando en su lugar otro en virtud del cuál se acuerde la

sustitución de la pena impuesta al penado **por la de trabajos en beneficio de la comunidad.**

Como pone de manifiesto el Auto recurrido, en las presentes actuaciones se dictó Sentencia, el 25 de enero de 2.006, firme el mismo día, en la que, entre otras, se impuso a D. **** la pena de seis meses de prisión, **pena**, por tanto, **privativa de libertad inferior a un año** y, por ende, susceptible de la sustitución que se insta (**Art. 88 CP**).

A estos efectos y según establece el precitado Art. 88 CP, han de valorarse "*las circunstancias personales del reo, la naturaleza del hecho, su conducta y, en particular, el esfuerzo para reparar el daño causado*".

Pues bien, todos los criterios mentados deben llevar a acordar la sustitución solicitada.

Así, en cuanto a las circunstancias personales del reo, hemos de reiterar que estamos ante unas más que especiales circunstancias personales, dado que el penado adolece de una psicosis que le supone una **minusvalía psíquica del 75%** (DOCUMENTO UNO).

Mi representado, pese a haber cometido un error, en un momento puntual, en el que, además, había dejado de tomar el imprescindible tratamiento médico al que está sometido, a causa de su enfermedad mental, **no es una persona violenta**, sino todo lo contrario, se trata de una persona voluntariosa, dispuesto siempre a ayudar y "tender una mano" a los que lo rodean, y que sufre con el sufrimiento del prójimo, como demuestra, por ejemplo, el hecho de que, en cuanto percibió el trágico accidente ferroviario acaecido en ****, en junio de ****, acudió al lugar de los hechos, para ayudar a los pasajeros atrapados entre los hierros y las llamas. Este hecho fue noticia, incluso internacional, habiéndose relatado en distintos medios de comunicación que el Sr. ****, que fue el primero en llegar al lugar del siniestro, salvó vidas, a la vez que quedó tremendamente impresionado por lo que presenció, por el dolor y el sufrimiento de las personas que ocupaban el Talgo que colisionó con el tren de mercancías (**DOCUMENTO DOS**).

En cuanto a la naturaleza del hecho, pese a que la condena responde a un delito de maltrato en el ámbito familiar y un delito de lesiones (por éste se impusieron los seis meses de prisión), constituye una clara prueba de que se trató de una **conducta absolutamente aislada y puntual** el que, desde un primer momento y hasta la fecha, el Sr. **** haya seguido **conviviendo con D^a **** y los hijos de ésta en completa armonía.**

Como **DOCUMENTO TRES** se aporta copia del acta de la comparecencia efectuada por la Sra. ****, ante el Juzgado de Instrucción n° 3 de esta ciudad, ya el 19 de mayo de 2.005, en las Diligencias Previas de P.A. de las que deriva la presente Ejecutoria, manifestando que mi mandante estaba delicado de salud, que iba a empezar un tratamiento psiquiátrico, que necesitaba cuidados continuos, que tanto ella como sus hijos querían vivir con él, y solicitando se dejara sin efecto la orden de alejamiento que se había dictado. Como **DOCUMENTO CUATRO** se aporta copia del Auto que dejó sin efecto la orden de alejamiento, a raíz de la precitada solicitud de la Sra.****.

Si la comparecencia antes citada se había producido en mayo de 2.005, de nuevo, el 25 de enero de 2.006, y a raíz de la prohibición de acercarse al domicilio de su esposa e hijo y comunicarse con ellos por 12 meses que al penado se le impuso en la Sentencia de la que deriva ésta Ejecutoria, la Sra. *** compareció en estos Autos para interesar la suspensión de tal orden de alejamiento, por cuanto, entre otros motivos, y según expuso, la convivencia era muy buena y no tenían problema de convivencia alguno, sino al contrario (**DOCUMENTO CINCO**). Se adjunta, asimismo, como **DOCUMENTO SEIS**, Providencia que suspende la orden de alejamiento, y, como **DOCUMENTO SIETE**, se adjunta justificación de haber solicitado el indulto de dicha pena, el 14 de febrero del pasado año.

Lo hasta ahora referido es un claro exponente de que, hasta ahora, la convivencia familiar ha sido totalmente armónica (de ahí las sucesivas solicitudes y comparecencias reseñadas). Pues bien, a día de hoy, la situación sigue siendo la misma: mi mandante convive con la Sra. *** y los hijos de ésta, en ****. Se aporta, como **DOCUMENTO OCHO**, copia del volante de empadronamiento expedido el día de ayer por el Excmo. Ayuntamiento de ****, cuyo original será después incorporado a los Autos. Como **DOCUMENTO NUEVE** se adjunta copia del contrato de arrendamiento de la vivienda que la familia habita actualmente.

Es de reseñar, igualmente, que mi representado y su esposa, en septiembre de 2.005, como se acredita con la copia del contrato que se aporta como **DOCUMENTO DIEZ** (se aportará original en cuanto se disponga del mismo), dada la necesidad de "buscarse la vida" (téngase en cuenta que han **"rehecho su vida", trasladándose desde **** a ****, para "partir de cero"**), pero, asimismo, la ilusión de emprender juntos un proyecto, arrendaron un local para poner un bar. Ello, por otra parte, supuso un más que **importante esfuerzo económico**, y un **endeudamiento que ahora arrastran**. Así, el negocio les ha acarreado cuantiosas pérdidas, viéndose obligados a cerrarlo en septiembre del pasado año. En definitiva, la **situación económica familiar** ahora mismo es **muy precaria** y, sin duda alguna, el no acceder a la pretensión que en el presente se formula la agravaría significativamente. Téngase en cuenta que uno de los hijos de la Sra.****, a cargo del penado, es menor de edad a día de la fecha (DOCUMENTO OCHO).

Y es que, **tanto la Sra. **** como sus hijos se verían "castigados" con la pena** cuya suspensión o sustitución se insta, al verse privados de la presencia, compañía, afecto, apoyo económico y cuidados de un marido y un padre que supone un apoyo imprescindible para todos ellos.

Así lo manifiesta expresamente la Sra. **** en la declaración de la que se aporta copia como **DOCUMENTO ONCE** (se adjuntará original, ofreciéndose, si se estimara necesario, su ratificación personal).

La conducta del penado queda acreditada en lo hasta ahora expuesto, asimismo, en cuanto a su esfuerzo para reparar el daño causado.

En el que se ha aportado como DOCUMENTO CINCO cabe apreciar que D^a **** renunció, en su nombre y en el de su hijo menor, al pago de la indemnización que la Sentencia, en su día, estableció.

Por lo que se refiere a la pena de 80 días de trabajos en beneficio de la comunidad, impuesta, igualmente, en tal Sentencia, la misma ha sido **íntegramente cumplida** por mi mandante, que, desde un principio, mostró una sincera y personal disposición a asumir un trabajo útil a la sociedad

y que contribuyera a su reeducación. Si este extremo no estuviera acreditado en Autos, se solicita se determine lo procedente para que así se haga.

TERCERA: La ejecución de la pena de prisión ha de estar orientada a la reeducación y la reinserción social de los condenados (**Art. 25.2 CE**), de modo que, cuando aquélla ejecución no va a cumplir dichos fines, hay que aplicar los sustitutivos de la prisión **casi "por imperativo constitucional"**.

Pues bien, reiteramos que ya no es sólo que la ejecución de la pena de prisión, en este caso, y dadas las circunstancias, **no cumpliría sus fines**, sino que, además, los **efectos** que comportaría tanto para el reo, como para terceros absolutamente inocentes (su familia), tanto en el orden familiar, como laboral, como personal, serían tan **negativos**, que, también por ello, debe accederse a lo solicitado.

La ejecución de la pena de prisión supondría ejecutar una **pena manifiestamente innecesaria** desde la perspectiva de la prevención general y especial.

Como señala el **AAP Madrid de 14 octubre 2003**, "el Tribunal Constitucional tiene declarado que el beneficio de la remisión condicional de la condena viene inspirado por la **necesidad de evitar el cumplimiento de las penas cortas privativas de libertad por aquellos condenados que presenten un pronóstico favorable de no cometer delitos en el futuro, dado que, en tales casos, la ejecución de una pena de breve duración no sólo impediría alcanzar resultados positivos en materia de resocialización y readaptación social del penado, sino que ni siquiera estaría justificada dada su falta de necesidad desde el punto de vista preventivo, subrayando el Tribunal Constitucional que la condena condicional está concebida para **evitar el posible efecto corruptor de la vida carcelaria** ... (vid. SSTC 224/92, de 14 de diciembre, 209/93, de 28 de junio, etc.)".**

Y es que la suspensión de la ejecución encuentra su fundamento último en el principio de prohibición del exceso y en su proscripción de imponer penas manifiestamente innecesarias desde la perspectiva de la prevención general y especial como funciones propias de la sanción penal.

En definitiva, y según todo lo expuesto, reitera esta parte su solicitud de que se suspenda la ejecución de la pena, o, subsidiariamente, se sustituya ésta por la de trabajos en beneficio de la comunidad.

Si no se accediera a la suspensión (entendemos, no obstante, que sobran los motivos para hacerlo), debería acordarse la sustitución, que en modo alguno supondría dejar la conducta impune, sino el cumplimiento de una pena, sin duda, más adecuada.

El AAP Barcelona, de 21 enero 2003, dice:

"Aunque en principio la pena elegida por el legislador como respuesta a un determinado delito satisface todas las exigencias, en ocasiones puede ocurrir que choque con razones de prevención especial. Para paliar la contradicción entre esa exigencia de cumplimiento de la pena impuesta y las razones de prevención especial el legislador dota de la sustitución de la pena. Los factores que deben ponderarse son múltiples, tanto del sujeto y la sensibilidad, o si se prefiere eficacia, a la pena que se sustituya, como del medio familiar y social en que se mueve, e igualmente si sustituyendo la pena cabe entender que se mantiene con rigor los fines del ordenamiento jurídico".

En virtud de cuanto antecede,

SUPLICO AL JUZGADO que, habiendo por presentado este escrito, con los documentos adjuntos y sus copias, lo admita, tenga por formulado recurso contra el Auto de 28 de febrero del año en curso, y con estimación del presente, revoque tal Auto, dictando otro determinando procede acordar la **suspensión de la pena privativa de libertad de seis meses impuesta a mi representado en Sentencia de 25-1-06, o, subsidiariamente, sustituirla por la de trabajos en beneficio de la comunidad.**

Albacete, ● de marzo de 2007.